

Expediente: **116/21**

Carátula: **ASIAR YESICA NOELIA C/ MATURANO MANUEL ROBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **21/03/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338891682 - GUERRERO, BRENDA-ACTOR

90000000000 - MATURANO, MANUEL ROBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 116/21



H20442406586

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

30AÑO

2023

JUICIO:ASIAR YESICA NOELIA c/ MATURANO MANUEL ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO
Expt 116/21.-

CONCEPCIÓN, 20 de MARZO de 2023.

AUTOS Y VISTOS

JUICIO:ASIAR YESICA NOELIA c/ MATURANO MANUEL ROBERTO s/ COBRO EJECUTIVO
Expt 116/21.-

CONSIDERANDO

Que vienen éstos actuados a efectos de aclarar la Resolución de fecha 29 de Diciembre de 2.022.-

“Recurso de Aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dictó una resolución, subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento” -Palacio, “Derecho Procesal Civil” Tomo V, pag. 65-

Que en parte resolutive de la resolución de fecha 29 de Diciembre de 2.022, se consigna de manera errónea el monto de \$ 75.000; en su lugar el correcto monto es \$ 50.000 por lo que es viable

recurrir al remedio procesal del Art. 268 del C.P.C,-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado en el art. 268 del C.P.C es que:

RESUELVO

ACLARAR el primer punto del resuelvo de sentencia de fecha 29 de Diciembre de 2.022, disponiendo lo siguiente "I°).-ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora **ASIAR YESICA NOELIA**, D.N.I. N° 35.883.673 en contra de **MATURANO MANUEL ROBERTO**, DNI N° 17.866.314, con domicilio en **Villa Del Rosario, ex lote 10, Santa Ana**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$50.000** (Pesos Cincuenta Mil) con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excma. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “**VILLAFañE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.**”

HAGASE SABER.-

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 20/03/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.